

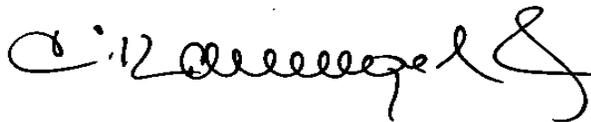
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veinte

No se accede a la solicitud de corrección formulada por la abogada en amparo de pobreza del demandado (fl 56 y 60), como quiera que la contestación sí fue presentada de manera extemporánea.

Sobre el particular, téngase en cuenta que el termino para contestar otorgado al demandado, inició desde el día siguiente a la fecha de su notificación (13-11-19) y se suspendió conforme lo establece el inciso 3° del artículo 152 del Código General del Proceso al momento de solicitar el amparo de pobreza, esto es, el 15 de noviembre de 2019, transcurriendo entonces 2 días de los 10 concedidos.

Así las cosas, el término antes referido se reanudó el 27 de enero de 2020, al notificarse la abogada designada como apoderada del demandado a quien le restaban únicamente 8 días para formular las excepciones del caso, esto es, hasta el 6 de febrero del año 2020; Sin embargo, la contestación se presentó el día 10 de ese mismo mes y, por tal razón, se tuvo como extemporánea.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 044

Fijado hoy 6 de mayo de 2020

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ
Secretario

Lvor

11001-4003-002-2019-00811-00